

PROCESO N-2012- WOP.-
-SEGUNDO JUZGADO IIII en la LOCALIDAD DE SAN TLACOTALPA,
ANTONIO, Dijo: de hecho no tiene. Mili T", ~e.

VISTOS:

"NTA ""CIC< do f,,.m,f. <k BOLETA D'
forOC<ll'a simplp de ORI)FJ DE
RVICIO TECNICO de fs. 2;
A f. Jy4 *lanco,.....destróni=ool;
Ak5rolafOFXI>pLosimple ""<Sudod **
tas<5ERXACFKillu;

A [.,6 .016 s"rvido al di,j,ntc RIFJY
n- dirigido. dilll VICIDR JARRERA. GALLEGLILLOS de
D-s-"TCl.JsdpSeTvidoJalalenll<;

Al, rolr.den"" formulada por don
ICK VALE-ICIA ACL-A, m contni d**RIFIEY rtp""nada
evimenl' P" don ALEJA"ORO FRIdMAJ PIROFANSKY JOT
aCCHm „1 **Ley 19.496, sol>- Pmtoroón al Con,umidor;

Af"9rol"d"ma,,dacivilUclndemni7.a.ctíen
de rc'lucios deducida por don HICK VALEr-CIA ACUNA, en
---I- RJ---A,---te:~

Prntación al Consumidor, oohcrando el J'llgu de 1011f"1'u,do. que
volora l. urna deS82..1.80.-cor""p"n;ji-nlc.1 P"">duoetoc"mprado
J)S20.000.-pu'dcudir La dos úpo/unidades 0l """"idotócnícode
pípcy Altu La. C<>nd"" 1000 dio por woc~Pío d- DAKO

l A f. 13 romp.\rc<r y pro>slil d=IMación don
ERICK VALENCIA AC-A, c(xtuf- de identidad N°13737,5J.,\2.
ingeniero civil en computación, dom*Hhalio en Lord Coch,a ****
N°252. dplo.B05, SIJJIll';J, qui"" ratifica lo --pu""IO en su
J""WICw;

Comparendo d- cunl<Sl*..fén y prueba d<
h.2tl,ye<mlo",JaclONldoy,

1°.-Que don ERICK VALENCIA ACUÑA, denunció a RIPLEY representada legalmente por don ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY, por haber este último infringido la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

2°.- Que la infracción se hace consistir en no proporcionar información relevante sobre el producto, no se permitió ejercer el derecho a la reposición del producto ni se entregó al información oportuna respecto a la reparación del mismo, limitar el derecho a poder solicitar el cambio del producto o la reparación derivados de la adquisición de un producto electrónico, conducta sancionada en el Art. 23 de la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor;

3°.- Que la denunciada y demandada en su declaración indagatoria de fs.28, señaló en suma que:

Sin perjuicio del desperfecto del producto que el proveedor han sido cumplidas a cabalidad tal como fue informado al sernac. Ha sido la negativa de la contraria exigiendo una solución desequilibradamente beneficiosa para él lo que ha originado la presente causa.

La Ley 19.496 señala que en Caso de producto defectuoso existen tres posibilidades: el recambio del producto, su reparación o la devolución del dinero gastado, lo que se le informó al consumidor quedando solo la alternativa de la devolución del dinero.

Como el producto estaba en oferta \$80.000.- en circunstancias que productos similares costaban \$150.000.- y lo que exige el actor solicita es que se le entregue uno de mayor valor con cargo a la empresa;

El actor ha alegado una supuesta infracción al deber de información por cuanto no se le habría advertido que no había más en stock y es un hecho de ocurrencia en el comercio que los productos se agotan por lo que resulta ajeno al mandato de la ley el informar o exigir que se informe el stock de tienda en productos de venta directa como el caso de autos, independiente si el producto esta rebajado o no.

Respecto de promociones que dependen del stock o basan sus condiciones en el, donde el stock pasa a ser una característica

Que no ha lugar al denuncia formulada por don ERICK VALENCIA ACUÑA, en contra de RIPLEY representada legalmente por don ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY.

Que se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios, deducida por don ERICK VALENCIA ACUÑA, en contra de RIPLEY, representada legalmente por don ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY, sin costas:

A.ÍÓTISE, NOTIFIQUESE y AHH:HVFSSF, -nsu

DICTADO POR EL JUEZ
NAVARRETE POBLETE.-
SECRETARIA ABOGADO:
RODRIGUEZ.-

IA. ISABEL

